



**INFORME CPCUA N.º 28/2026**

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

**Sevilla, 7 de mayo de 2026.**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS  
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE CASTELLAR**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Castellar, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, puesto que para el cálculo de la cuota de contratación no se ha utilizado el parametro “p” correcto, resultando que de ser aplicado correctamente superaría los límites establecidos en el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía en el calibre 25.





Respecto a la memoria económica es un poco escasa con respecto a los gastos de explotación, no los explican, solo indican el importe de los mismos, estimados en base a los del año anterior.

Por tanto entendemos que en el aspecto económico no es completo el expediente lo que dificulta la valoración de la propuesta de subida de tarifa.

En este sentido cabe recordar lo dispuesto en relación a la Memoria económica en el art. 5 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, donde se indica en cuanto al contenido que contará con “ *Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.*”

**SEGUNDA.-** El expediente de modificación de tarifas trae su causa en el acuerdo alcanzado entre los municipios que integran el Sistema de Agua del condado que ante el déficit que presentaban pactaron entre todos realizar revisiones anuales del 20% más el diferencial de IPC hasta que se recuperaran de dicho déficit, siendo la estimación de este para el 2026 de un 79,76%.

Como resultado de lo indicado la cuota fija o de servicio se incrementa en un 22,97% y no distingue por calibre del contador siendo por tanto única.

Respecto a la cuota variable o de consumo la variación no es lineal dependiendo por tanto del concepto y tramo que se tarifica estando el incremento en torno al 23 %.

Respecto a la cuota de contratación, ésta se incrementa de forma no lineal, siendo mayor en los diámetros más pequeños y disminuyendo el porcentaje de incremento conforme suben los calibres. En la Memoria económica se indica que cumple con el Reglamento pero eso no es así ya que toman como parámetro p el valor propuesto. Si se tiene en cuenta el valor actual, tal y como se recoge en el art. artículo 56 del Reglamento ( *precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo*) el importe propuesto para el calibre 25 supera los máximos establecidos en el Reglamento.

En cuanto a la fianza el incremento es de un 23% y cumple con el reglamento.





**TERCERA.-** Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

**CUARTA.-** Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**QUINTA.-** Este Consejo insiste en la importancia de establecer una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones de exclusión social, determinada en función de la renta.

En este sentido cabe mencionar la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas (28 de julio de 2010) reconoce el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual.





Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Castellar para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

